



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-01202168- -NEU-PERJUR#SGOB - REGLAMENTACIÓN LEY 3428

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01202168- -NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas; la Ley 3428; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 3428 se exceptúa a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro de los Incisos b), c), d), e), h) del Artículo 148° del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyos ingresos brutos anuales durante el ejercicio resulten inferiores a los establecidos para la categoría “C” del monotributo vigente al momento del cierre del ejercicio, de la obligación de presentar estados contables con firmas de contador público;

Que la normativa tiene como finalidad aliviar la carga administrativa de entidades sin fines de lucro con bajos ingresos, garantizando al mismo tiempo la transparencia y el adecuado control por parte del Estado;

Que es necesario establecer los procedimientos y formatos para la correcta implementación de la Ley, asegurando su operatividad en concordancia con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa vigente en la materia;

Que la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe contar con criterios claros de recepción, análisis y aprobación de la documentación exigida por la Ley 3428;

Que por ello, la presente norma tiene como objetivo reglamentar los Artículos 2° y 5° de la Ley 3428;

Que a su vez, la mencionada Ley en su Artículo 6° encomienda al Poder Ejecutivo a determinar, por vía reglamentaria, los modelos de declaraciones juradas, estados contables, informes y demás documentación a presentar ante la autoridad de contralor;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, la Dirección General de Legales de la Dirección Provincial de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y la Dirección Provincial Legal y Técnica dependientes del Ministerio de Gobierno; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo

dispone en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3428, que como Anexos **IF-2025-00337140-NEU-PERJUR#SGOB** e **IF-2025-00337894-NEU-PERJUR#SGOB**, respectivamente forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.